Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0159.
REFE : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DTE : JORGE ELIECER BEDOYA TORRES.
DDO : MABEL DEL CARMEN BEDOYA RAMOS.
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00080-00.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 386 del C. G. P., la demanda de investigación o impugnación de la paternidad deberá contener todos los hechos, causales y petición de pruebas, en la forma y términos previstos en el artículo 82, ibídem. Pues bien, una vez revisado el escrito de la presente demanda, se evidencia que en este no se determina la causal o causales bajo las cuales se fundamenta la causa petendi, que no está por demás advertir, se encuentran enlistadas en el artículo 248 del C. C., modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006; por lo tanto, deberá la parte actora hacer claridad al respecto.

De otra parte, se tiene, que en este tipo de asuntos resulta relevante, determinar la fecha en la que el interesado tuvo conocimiento de que no era el padre biológico de la demandada, requisito del que adolece la presente demanda, pues nada se informa al respecto; por lo tanto, deberá el actor determinar la fecha exacta o estimada en la que tuvo conocimiento de que no era el padre bilógico de la demandada.

Finalmente, se advierte que para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el decreto 806 de 2020, relacionado con el envío simultaneo de la demanda por correo físico a la demandada, deberá el interesado aportar copia de los documentos enviados por dicho medio, sellados y cotejados por la empresa de correo certificado, de

manera que se pueda verificar el contenido de los documentos enviados, ya que la sola constancia de recibido aportada por el actor resulta insuficiente para tal fin.

Por las razones expuestas se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada por medio de apoderado por el señor JORGE ELIECER BEDOYA TORRES en contra de la señora MABEL DEL CARMEN BEDOYA RAMOS, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. LUIS SERGIO CORREA ZAPATA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 1093.352 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 051 fijado hoy 27/01/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario